

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210019600
PROCESO	Inadmite Pertenencia
DEMANDANTE	MARIA ELENA CORREA RUEDA C.C. 43.418.446
DEMANDADO	Personas indeterminadas
ASUNTO	Inadmite demanda

MARIA ELENA CORREA RUEDA con C.C. 43.418.446 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en contra de personas indeterminadas.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar el poder de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.
2. Informará que respuesta obtuvo de la solicitud elevada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
3. Indicará al Despacho si pretende instaurar demanda de prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria, toda vez que aporta un contrato de compraventa el cual deberá allegar completo.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00196
Inadmite

